



RADICADO: 08001-31-53-004-2019- 00070-00
PROCESO: RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: CINDY PAOLA GARCIA DIEGO
DEMANDADO: REUMACARIBE SAS Y CENTRO DE REUMATOLOGIA.

BARRANQUILA, QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisado el proceso de la referencia observa el despacho que en audiencia celebrada el día 09 de octubre de 2020, se ordenó oficiar al Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses, para que se sirva designar al funcionario con competencia en la materia que rinda dictamen pericial, el cual respondió mediante memorial de fecha 05 de febrero de 2021, informando que no cuenta con médicos especialistas en las áreas de conocimiento requeridas ,razón por la cual dichas especialidades, no hacen parte de su portafolio de servicios.

Por secretaria se intentó comunicación telefónica con las Universidades, Metropolitana, Libre, Simón Bolívar, Uninorte, así mismo, al hospital de Barranquilla y Clínica General del Norte sin obtener ningún tipo de respuesta, igualmente, con la Clínica Porto Azul, Hospital Metropolitano y el Centro de Especialistas Ima Reumatología, quienes informaron que no prestan el servicio de perito.

Ante la imposibilidad de obtener información telefónica para designar una entidad que rinda el dictamen pericial requerido, se ordenará por secretaria oficiar a las Universidades, Metropolitana, Libre, Simón Bolívar, Uninorte, al Hospital de Barranquilla, la Clínica General del Norte, así mismo, a la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia y la Universidad CES, sugeridas por la parte demandante, para que se sirvan informar si esas entidades con vista en las historias clínicas de la paciente, tienen capacidad de rendir el informe pericial técnico-científico requerido en este proceso

La entidad nos comunicará cual es el médico especialista en la materia que puede rendir el dictamen para su posterior designación por este juzgado como perito.

Al efecto se les comunicará a esas entidades que al profesional de la salud tendrá derecho a gastos por la suma de \$400.000.00 que le deberán serle entregados directamente por la parte demandante, y la suma de \$2.000.000.00 m.l., como honorarios provisionales, que deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, por la parte demandante como peticionaria de la prueba, todo ello en aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 230 del C. G del P.

Para mayor ilustración, se enviará a esas entidades el cuestionario que debe absolver el perito medico

También se hará saber que el dictamen deberá ser presentado en la secretaría del juzgado con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha de celebración de la audiencia

Se hará saber al director que el perito deberá comparecer en audiencia para la contradicción del dictamen según lo dispuesto en los artículos 231 y 234 inciso 2 del C. G del P. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fde5af1eb535ce533d708120d71104cc414dc1bd0199c9fa1ada1fd1611463cd

Documento generado en 15/02/2021 02:51:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**